



RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0738 DE 2009
(23 DIC 2009)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARAN ALGUNAS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION 0100 No. 0100 0518 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009”

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus facultades legales dispuestas en la Ley 99 de 1993, el decreto 948 de 1995, Decretos Nos. 2107 de 1995, 903 de 1998, la Resolución 0532 de 2005, el Acuerdo CD-020 de mayo 25 de 200, la Resolución DG No. 058 BIS de enero 24 de 2006, la Resolución 0100-0375 de agosto 8 de 2007, la Resolución 0100 No. 0100 0518 de 10 de septiembre de 2009, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0100 No. 0100 0518 de 10 de septiembre de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, renovó el permiso colectivo de emisiones atmosféricas, otorgado a través de las Resoluciones DG 058 BIS del 24 de enero de 2006, y 0100 No. 0100 0375 de agosto 8 de 2007, para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales del departamento del Valle del Cauca, que se requieren para la recolección de cosechas de cultivos de caña de azúcar, a los ingenios afiliados a la Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar de Colombia –ASOCAÑA, denominados : Ingenio La Cabaña SA, Ingenio San Carlos SA, Mayagüez SA, Incauca SA, Riopaila Castilla SA, Central Tumaco SA, Ingenio Risaralda SA, Ingenio Maria Luisa SA e ingenio Carmelita SA

Que el acto administrativo mencionado fue debidamente notificado, a las partes interesadas en el trámite, de manera personal y por edicto que permaneció fijado desde el 1 hasta el 15 de octubre de 2009.

Que a través de comunicación No. DGA-1473 -09 radicada con el No. 070219 de noviembre 11 de 2009, ASOCAÑA solicitó modificación de la Resolución 0100 No. 0100 518 de septiembre 10 de 2009, de la cual se extracta lo siguiente:

“Atentamente solicito a la señora Directora que conceda a los ingenios afiliados a ASOCAÑA, modificar los siguientes artículos de la resolución 0100 No. 0100 0518 del 10 de septiembre de 2009 SA., para lo cual adjuntamos la fundamentación necesaria:”

CVC

[Handwritten signature]



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0738 DE 2009

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES. Se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **Asocaña deberá presentar la programación de las quemas abiertas controladas para la cosecha de caña de azúcar , durante los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes a la Dirección de Gestión Ambiental y a las Direcciones Ambientales Regionales que corresponda según la zona: Norte, BRUT, Centro Norte, centro Sur, Suroriente y Suroccidente.**

La programación de la cosecha puede presentar hasta último momento modificaciones dadas por los requerimientos de caña de las fábricas de azúcar, variaciones de cosecha, inconvenientes de logística entre otros.

Al concentrar el envío a través de ASOCAÑA, esta entidad deberá solicitar la información a los ingenios con una anterioridad muy superior a los cinco primeros días del mes , de tal manera que se pueda cumplir con la fecha máxima señalada por la CVC. Esto podría implicar que el reporte enviado por ASOCAÑA a la CVC, carezca de precisión que puede interferir con el seguimiento y control que efectúa la CVC con el apoyo de estos reportes.

Así las cosas, solicitamos modificar este numeral, de tal manera que el reporte de la programación de cosecha , sea enviado directamente por todos y cada uno de los ingenios azucareros dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes a los contactos y dependencias establecidos por la CVC.

- **Se prohíben las quemas abiertas de caña de azúcar en toda el área comprendida entre los municipios de Cali y Jamundí.**

Al respecto, queremos manifestar que prohibir todo el territorio del municipio de Jamundí y el territorio rural que faltaba en el municipio de Cali (cerca de 800 Has que corresponden a la cosecha de un solo ingenio), no solucionaría las molestias presentadas por la comunidad, toda vez que no se puede garantizar que los incendios generados en estas zonas se eliminen. Esto se fundamenta porque el problema de los incendios se basa en aspectos sociales de las comunidades aledañas a estos predios, es decir corregimientos tales como Morgan, Pailitas, Cascajal, Hormiguero, Navarro y Caucaseco.

Si bien en el sector se están estableciendo acciones y controles adicionales a fin de que los incendios se reduzcan y se mitigue su impacto, lo cierto es que la solución a la ocurrencia de estos eventos, dista mucho de incluir mayores prohibiciones de quemas de caña, dado que la solución está en otros aspectos por cierto mas sociales y de trabajo comunitario, como es el que se inició en el marco de Plan de Acción para mitigar los efectos generados por incendios en cultivos de caña.

Es importante considerar que las quemas programadas que se efectúan al Sur del área urbana de Jamundí, no afectan a este municipio, así como tampoco a las universidades y centros recreativos del sur de Cali. Esto se explica porque las direcciones de los



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0738 DE 2009

vientos en esta zona, poseen componente Norte, razón por la cual la pavesa no llegaría a estos centros poblados, por estar en dirección contraria. Esto se corrobora en el Estudio del Campo Detallado del viento para el Valle del Río Cauca, específicamente en la Estación Bocas del Palo, Meléndez y Jamundí (se adjunta).

Las quemas de caña programadas que se efectúan al norte de Jamundí (predios Sachamate, Santa Fe, El oasis, Cascajal Benítez, Cascajal Silca, Hato Martínez, La Moraleja, Las Delicias, El castillo entre otras), presentan alta frecuencia de vientos con componente norte (NE, NNE, NW, NNW) lo cual podría dirigir la pavesa hacia el centro poblado de Jamundí, así como a centros educativos y condominios del sur de Cali. Estas direcciones del viento se presentan generalmente entre las 11 y las 18 horas.

Así las cosas, ASOCAÑA propone como plan para el control de las quemas programadas en la zona de Jamundí, la fijación de un estricto horario para evitar la posibilidad de cualquier inconveniente por caída de pavesa en quemas programadas. Este plan que se propone incluye como obligación, cosechar bajo quema programada y controlada, en horarios cuyas direcciones de vientos, no se dirijan a los centros poblados mencionados. En este contexto y de acuerdo con los estudios realizados para la zona, las quemas programadas deberían realizarse en los horarios ente las 18 hasta las 23:30 horas, previo análisis de las condiciones meteorológicas reinantes en la zona.

Respecto a la prohibición total de quemas de caña en el área urbana de Cali, es decir la inclusión de 800 Has más a lo establecido en el anterior permiso (Resolución 0058 BIS del 26 de enero de 2006) le informo que el 40% de este total pertenece al total cosechado por un solo ingenio que se caracteriza por tener la menor capacidad de molienda del sector azucarero.

Esta prohibición le ha significado la restricción del único predio propio que está ubicado en Cali (Predio Casablanca). Esta situación pone a este ingenio en alta vulnerabilidad, por cuanto no posee los mecanismos ni técnicos ni económicos que permiten asumir esta disposición, a pesar de que nunca las quemas programadas que se han realizado en este predio han generado molestias por pavesas a la población. De igual manera, los incendios que se han presentado ocurren a edades tempranas de la caña con sus consecuentes inconvenientes sociales, ambientales y económicos. Este predio como todos los demás citados en este documento, colinda con las comunidades anteriormente enunciadas, con las cuales se ha venido avanzando en la construcción de confianza y canales de diálogo social.

Así las cosas proponemos a la CVC, que este predio sea igualmente quemado en forma programadas en el horario de las 18 hasta las 23: 30 horas, previo análisis de las condiciones meteorológicas reinantes en la zona, es decir velocidades y condiciones.

Finalmente queremos insistir que el establecimiento de prohibiciones tan extensas y tan inmediatas, implicaría una aceleración de la cosecha mecánica y sus consecuentes impactos sociales en la región.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0738 DE 2009

Estamos convencidos que el espíritu de la esta prohibición por parte de la CVC no fue limitar en su totalidad el área de ambos municipios, si no establecer controles que permitan proteger los centros poblados enunciados.

El sector azucarero está comprometido con los controles que se establezcan por parte de la Autoridad Ambiental. Proponemos en todo caso, celebrar una reunión con el grupo técnico a cargo de la revisión de este asunto, a fin de aportar mayor aclaración de los aspectos que se citan en este documento.

- **Presentar a la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC la estrategia de acompañamiento y seguimiento al Plan de Trabajo de los veedores ciudadanos, en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.**

Respetuosamente queremos aclarar que de acuerdo con las normas y postulados sobre vigilancia y control ciudadano, el trabajo de las veedurías es una actividad independiente de vigilancia, control y seguimiento que realizan los ciudadanos, el cual se debe realizar con transparencia y autonomía, y con las garantías necesarias para el desarrollo de su actividad.

En ese sentido no corresponde técnicamente a ASOCAÑA realizar acompañamiento al trabajo de los veedores ciudadanos, tal como dice la resolución de la CVC. Por eso no es viable presentar una estrategia de acompañamiento que convierta a ASOCAÑA en la entidad que diseña el acompañamiento y se involucra en la actividad misma de veeduría. Más bien ASOCAÑA debe servir de facilitador de la actividad de los veedores.

De este modo ASOCAÑA y los ingenios azucareros deben brindar las garantías necesarias y respetar los derechos de los veedores para que realicen su trabajo. Como tal se debe permitir a los veedores realizar sus actividades y suministrar la información que requieran para hacer seguimiento al cumplimiento de las normas sobre quemas abiertas y controladas. Pero el trabajo debe ser transparente y autónomo, si ASOCAÑA se involucra en el diseño del programa de trabajo de la veeduría, si ASOCAÑA se involucra en el diseño del programa de trabajo de la veeduría, habría un claro conflicto de intereses que haría incompatible y desvirtuaría totalmente un trabajo serio de las actividades de veeduría.

Así las cosas, los veedores deben realizar su propio plan de trabajo y ASOCAÑA tiene el deber de facilitar que ese plan se ejecute dentro del marco que regula esta actividad de auditoría. Por otro lado, es deber del estado y de todos sus organismos, apoyar, como señala la Ley de veedurías el trabajo que desarrollan los ciudadanos en ejercicio de sus tareas de veeduría. Para una entidad con funciones públicas ambientales, es bien importante contar con una actividad de veeduría operante con transparencia e independencia.

La función de control que en materia ambiental cumple la CVC, se beneficiará ampliamente si existe una veeduría independiente y transparente, y se articulan estrategias específicas entre el ente regulador y la veeduría voluntaria constituida.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0738 DE 2009

Por eso reiteramos que no puede ASOCAÑA ni mucho menos los ingenios azucareros que realizan las quemas y son el blanco y la finalidad misma del control ciudadano inmiscuirse en las actividades autónomas y legítimas de la veeduría.

Por tal razón y considerando el claro conflicto de interés que se presenta con la redacción de la resolución de la CVC, respetuosamente solicitamos aclarar que corresponde a ASOCAÑA permitir, facilitar y brindar garantías a las actividades que realizarán los veedores constituidos para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sobre quemas abiertas controladas."

Que el equipo evaluador de la CVC realizó el estudio de los argumentos expuestos en la solicitud, y produjo el Concepto Técnico que se transcribe a continuación:

"CONCEPTO TÉCNICO SOLICITUD ACLARACIÓN RESOLUCIÓN 0100 No. 0100 0518, ARTICULO TERCERO

"PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA QUEMAS AGRÍCOLAS CONTROLADAS EN ÁREAS RURALES PARA LA RECOLECCIÓN DE COSECHAS DE CULTIVOS DE CAÑA DE AZÚCAR EN JURISDICCIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, A LOS INGENIOS AGREMIADOS A LA ASOCIACION DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZUCAR - ASOCAÑA."

FECHA: 14 de diciembre de 2009

❖ ANTECEDENTES

Que con el objeto de atender la petición de ACLARACION suscrita por Asocaña mediante Memorando 0701-71497 de noviembre 17 de 2009 la Dirección de Gestión Ambiental, convocó al equipo evaluador designado mediante memorando 0703-42595-2009 de julio 28 de 2009 a una reunión interna el lunes 23 de noviembre con el objeto de tratar el tema de solicitud de Aclaración de la Resolución 0100 No. 0100 0518 del 10 de septiembre de 2009 "Por la cual se renovó el permiso colectivo de emisiones atmosféricas para la práctica de quemas agrícolas controladas de caña de azúcar"; al igual se citó al comité evaluador para atender la reunión solicitada por Asocaña con el objeto de presentar a través del Grupo Técnico de Asocaña, las sustentaciones y argumentaciones de solicitud de Aclaración de algunas observaciones a las obligaciones contenidas en el Artículo Tercero del permiso colectivo de emisiones para la práctica de quemas agrícolas controladas de cosecha de caña de azúcar.

❖ EVALUACION DE LA SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION 0100 No. 0100 0518 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009 PRESENTADA POR ASOCAÑA:

A continuación se relaciona y evalúa la información suministrada por ASOCAÑA con respecto a la solicitud de modificación de la resolución del permiso colectivo de emisiones atmosféricas para la práctica de quemas abiertas controladas;



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0738 DE 2009

ASOCAÑA deberá presentar la programación de las quemas abiertas controladas para la cosecha de caña de azúcar, durante los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes a la Dirección de Gestión Ambiental y a las Direcciones Ambientales Regionales que correspondan según la zona: Norte, Brut, Centro Norte, Centro Sur, Suroriente y Suroccidente.

Frente a este artículo ASOCAÑA solicita que el reporte de la programación de cosecha, sea enviado directamente por todos y cada uno de los ingenios azucareros dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes a los contactos y dependencias establecidos por la CVC,

Para entrar a resolver la petición de aclaración se hace necesario considerar el artículo 74 del Decreto 948 de 1995 con relación a los permisos colectivos de emisiones industriales, los cuales al ostentar el carácter colectivo del permiso, el cumplimiento de las obligaciones, términos y condiciones, en él establecidos, será responsabilidad individual y separada de cada uno de los agentes emisores, beneficiarios o titulares del permiso, y las sanciones derivadas del incumplimiento, o comisión de infracciones, afectarán solamente al respectivo infractor, a menos que se trate de obligaciones que deban cumplirse por la comunidad de los beneficiarios en su conjunto.

Conforme a lo analizado por el Comité Evaluador mediante consenso se accede a lo solicitado por el peticionario al considerar que es más acertado y conveniente recibir la información de programación de las quemas abiertas controladas en forma directa en las Direcciones Ambientales Regionales Norte, Brut, Centro Norte, Centro Sur, Suroriente, Suroccidente, por parte de los ingenios, como se venía realizando, previo a la renovación del acto administrativo.

Se evaluó la petición No. 2, relacionada con la obligación definida en los siguientes términos:

Se prohíben las quemas abiertas de caña de azúcar en toda el área comprendida entre los municipios de Cali y Jamundí.

En este sentido se indicó que a la fecha no se han modificado las condiciones ambientales bajo las cuales se renovó el permiso y se impuso la prohibición, sin embargo, el equipo técnico identifica que es necesario realizar una delimitación de las áreas objeto de dicha prohibición, por tanto se presenta una propuesta por parte de la Dirección Técnica Ambiental en coordinación con la DAR Suroccidente para la definición de estas áreas:

Referente a la prohibición las quemas abiertas de caña de azúcar en toda el área comprendida entre los municipios de Cali y Jamundí, establecida en la Resolución 0100 No. 100-0518-2009, se considera necesario complementarla en el sentido de establecer unos límites específicos para el área en la que se prohíben las quemas. Se aclara que no se modifica el área de protección establecida, en razón a que se mantienen las condiciones ambientales por las cuales se establece tal prohibición, como es la protección



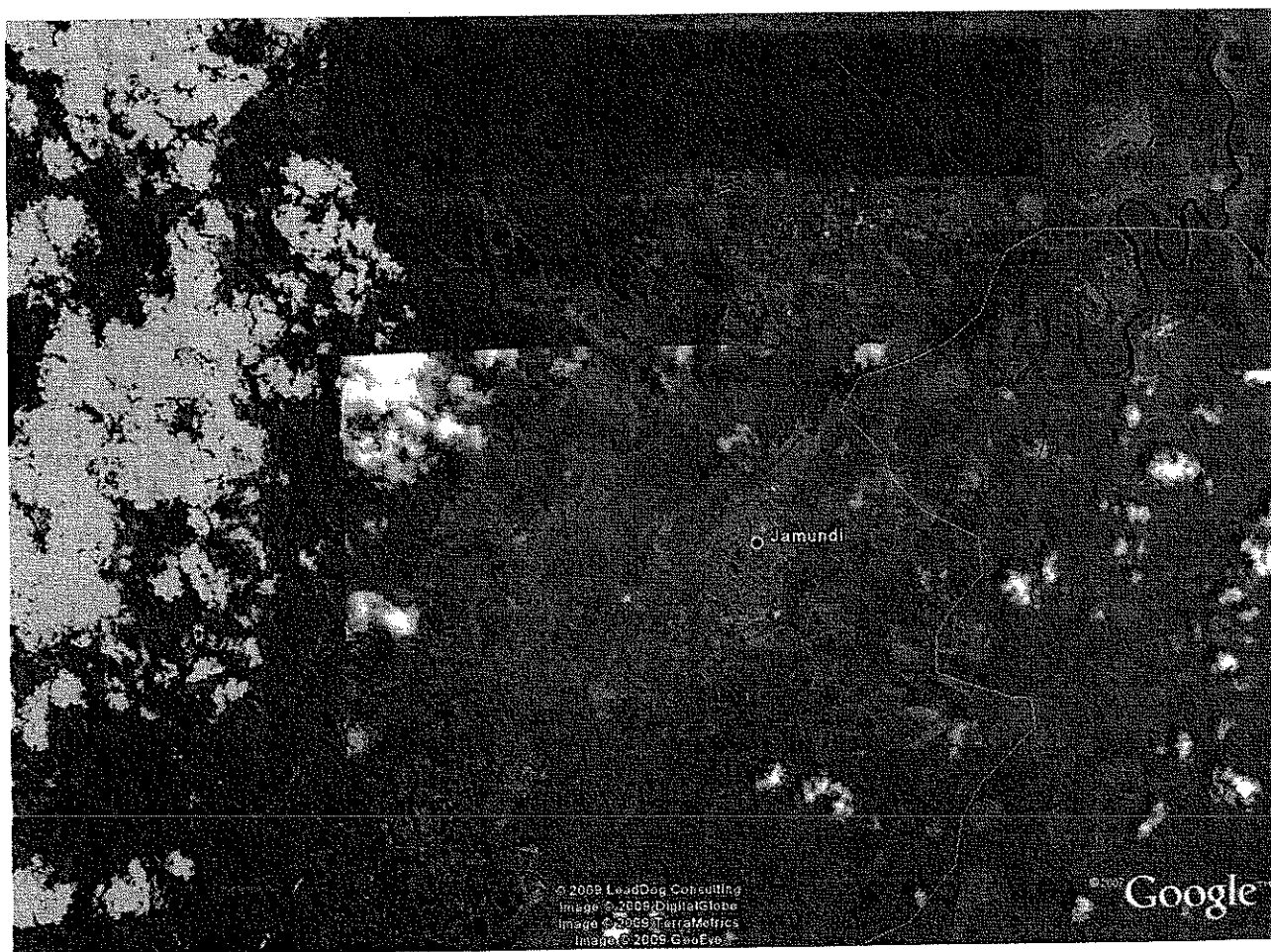
Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0738 DE 2009

de centros urbanos, de parcelaciones, centros educativos y hospitalarios desarrollados entre los dos municipios.

En tal sentido, revisados la cartografía del sector, se establecen los siguientes límites para el área comprendida entre los perímetros urbanos de Cali y Jamundí:

- Por el occidente toda el área comprendida entre el sur del perímetro urbano de Cali hasta el Río Claro y la cordillera occidental, cerrando por el sur con la vía a Guachinte desde el municipio de Jamundí hasta el puente con el Río Claro.
- Por el Oriente desde la vía a Puerto Tejada en toda su extensión, iniciando en el cruce con la vía Cali Jamundí hasta el Río Cauca. El Río Cauca en su recorrido desde el puente de la vía Cali – Puerto Tejada hasta la desembocadura del Zanjón Potrerillo, y desde este punto, el Zanjón Potrerillo en todo su recorrido hasta el cruce con la vía Panamericana, cerrando el perímetro por el oriente de esta vía desde el Zanjón Potrerillo hasta el perímetro urbano del municipio de Jamundí.



PW

Handwritten signature or initials.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0738 DE 2009

Finalmente con relación al último punto de la solicitud de aclaración referente a presentar a la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC la estrategia de acompañamiento y seguimiento al Plan de Trabajo de los veedores ciudadanos en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Se analiza la solicitud y se plantea las competencias en lo relacionado a que ASOCAÑA, y cada uno de los ingenios deberán facilitar y brindar la información solicitada para el ejercicio de las veedurías constituidas, para lo cual cada ingenio deberá designar una persona encargada de facilitar la información solicitada para garantizar el ejercicio de las veedurías y de las actividades de los veedores para la vigilancia y cumplimiento de la resolución.

❖ VIABILIDAD DE LA ACLARACIÓN:

De acuerdo a la evaluación de la solicitud de ACLARACION del Artículo Tercero de la Resolución 0100 No. 0100 0518 del 10 de septiembre de 2009 relacionado con algunas observaciones a las obligaciones impuestas en el Permiso Colectivo de Quemas Agrícolas Controladas en Áreas Rurales, para la Recolección de Cosecha de Caña de Azúcar en jurisdicción del Valle del Cauca, a los Ingenios Agremiados a la Asociación de Cultivadores de caña de Azúcar – ASOCAÑA, conforme a la experiencia e información de los funcionarios que conforman el Comité de Evaluación, recomienda acceder a la Aclaraciones de algunas de las obligaciones del acto administrativo expedido a Asocaña y a los Ingenios Asociados: Ingenio La Cabaña SA., Ingenio San Carlos SA., Mayaguez SA., Incauca SA., Riopaila Castilla SA, Central Túmaco SA., Pichichi SA., Manuelita SA., Providencia SA., Risaralda SA., María Luisa SA, Carmelita. “

Que con respecto a la modificación de los permisos de emisiones atmosféricas, dispone el Decreto Reglamentario NO.948 de 1995, en su artículo 85 lo siguiente:

“

ART. 85.—Modificación del permiso. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.
2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0738 DE 2009

permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.”.

Que una vez analizados los argumentos expuestos en la petición de modificación de la Resolución 0100 No. 0100 0518 del 10 de septiembre de 2009, se concluye que los presentados no son argumentos que sustenten una modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado, en los términos del artículo 85 del Decreto 948 de 1995. Este establece de manera taxativa las causales que dan lugar a la modificación del permiso y los argumentos planteados no se encuadran en dichas causales. Sin embargo, el despacho reconoce que ha quedado sustentada de manera suficiente la necesidad de aclarar las disposiciones referenciadas en orden a establecer el alcance de las mismas.

En mérito de lo expuesto, la Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC- en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACLARAR el ARTICULO TERCERO de la Resolución 0100 No. 0100 0518 de 10 de septiembre de 2009, el cual quedará así:

“ARTICULO TERCERO. OBLIGACIONES. ASOCAÑA deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. DESARROLLO DE LAS QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS PARA LA COSECHA DE CAÑA DE AZUCAR

- ⊕ *Se establece como horario a todos los Ingenios afiliados a Asocaña y beneficiarios del permiso de emisiones atmosféricas por quemas abiertas controladas para la cosecha de caña de azúcar, en jurisdicción de la CVC, previa programación, entre las 08:00 horas a las 24:00 (hora límite para que terminen las quemas programadas), considerando que en estas horas se presentan condiciones meteorológicas que garantizan mayor dispersión. Las quemas abiertas controladas se podrán desarrollar siempre y cuando las condiciones climatológicas y metereológicas predominantes al momento de la quema lo permitan, y de acuerdo con la ubicación de los centros a proteger, con miras a la disminución de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios y a la protección de la salud, de los ecosistemas, de las zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructuras.*
- ⊕ *Las quemas controladas se realizarán por tablonos o parcelas alternas, los cuales no se podrán quemar simultáneamente. El área de los tablonos tendrá un máximo de 6 hectáreas.*

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0738 DE 2009

- ⊕ *Para efectuar las quemas controladas se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Protocolo adoptado por la CVC mediante Resolución DG No. 0091 del 27 de enero de 2006.*
- ⊕ *El reporte de la programación de cosecha, será enviado directamente por todos y cada uno de los ingenios azucareros dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes a las Direcciones Ambientales Regionales de la CVC correspondientes por jurisdicción.*
- ⊕ *Marcar en los planos de cosechas las instalaciones industriales existentes en el área de influencia de los cultivos de caña, demarcando una distancia de doscientos (200) metros a su alrededor para cosecha en verde.*
- ⊕ *Incluir las siguientes áreas de cosecha en verde alrededor de las zonas industriales comprendidas a lo largo de la Vía Yumbo – Aeropuerto, Sector Cali – Yumbo, Vía a Candelaria y Sector Occidental de Buga que a continuación se relacionan:*
 - *Sector Cali - Yumbo*
El sector Acopi - Arroyohondo, comprendido entre la margen izquierda del Río Cauca y la carretera Cali – Yumbo, desde la Calle 70 hasta Cencar y el puente sobre el Río Cauca.
 - *Vía Yumbo – Aeropuerto*
200 metros, medidos desde el eje de la vía, en ambas márgenes, y alrededor de las industrias y parques industriales localizados a lo largo de ésta, desde el puente sobre el Río Cauca hasta la entrada al predio La Magdalena, desde donde rige la restricción de 1.5 Km alrededor del perímetro del aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón.
 - *Sector Industrial de Buga:*
Un área de corte en verde de 1.5 Km. hacia el occidente, medidos desde el eje central de la doble calzada a Tuluá, desde la Glorieta del Sena hasta la Universidad Antonio Nariño en el norte de Buga.
Adicionalmente de deberá incluir en la cartografía como zona de cosecha en verde el sector correspondiente a la zona industrial y área expansión de acuerdo con lo establecido en el plano No. 8 del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Buga.
 - *Municipio de Candelaria*
500 metros alrededor de la Parcelación La Nubia, a ambos lados de la vía a Candelaria.
Alrededor del globo de terreno demarcado por los predios de Cavasa y las instalaciones de Café Aguila Roja.
- ⊕ *Se prohíbe la quema de residuos postcosecha. Los Ingenios afiliados a ASOCAÑA y beneficiarios del permiso de emisiones atmosféricas, deberán garantizar el apoyo técnico (tanto humano como en recursos) para el manejo adecuado de los residuos de la cosecha en todos los predios beneficiarios del permiso (independientemente del tipo de tenencia*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0738 DE 2009

de la tierra), con el fin de garantizar que no se presente la quema de residuos.

⊕ AREAS PROHIBIDAS PARA LAS QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS DE COSECHAS DE CAÑA DE AZÚCAR

En concordancia con lo establecido en el Artículo 4, tabla No. 2 de la Resolución 0532 de abril 26 de 2005 y de acuerdo a los análisis realizados por la Corporación en cuanto los impactos ambientales ocasionados por esta actividad, y teniendo en cuenta la necesidad de ampliar de 30 a 100 metros desde las edificaciones, **se prohíben las quemas abiertas controladas de cosechas de caña de azúcar** en las siguientes áreas de jurisdicción del departamento del Valle del Cauca:

- 1.000 metros alrededor del perímetro urbano de los municipios incluyendo las áreas de expansión urbanas, según se delimite en el Plan de Ordenamiento Territorial correspondiente (POT, PBOT, EOT).
- 1.500 metros alrededor del perímetro de las instalaciones de los aeropuertos internacionales, nacionales o regionales y se restringen las quemas al horario en que no se presenta tráfico aéreo para cada uno de los aeropuertos. (Con áreas máximas de 4 hectáreas por quema, para los lotes ubicados en el área comprendida en el cono trazado en las líneas de aproximación y despegue de los aviones, con un ángulo de 20° (10 grados a cada lado) a partir de ambos extremos de la pista, hasta 8 kilómetros en línea recta, medidos linealmente como prolongación del eje de ésta a partir de sus extremos).
- 80 metros desde el eje de las vías de primer y segundo orden del departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con la clasificación del Ministerio de Transporte.
- 200 metros desde el perímetro urbano de corregimientos, según delimitación establecida por la autoridad competente.
- Protección a edificaciones: Se deberá aumentar la franja de protección de las viviendas a 100 metros para todo tipo de edificación que no haga parte de un centro poblado, de una zona industrial o de cualquier otra clasificación que tenga un área de protección específica definida.
- 200 metros de zonas francas, parques industriales e instalaciones industriales o comerciales.
- 32 metros de la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 200 KV.
- 64 metros de la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 500 KV.
- 24 metros de la línea imaginaria debajo de las líneas de baja y media tensión.
- 200 metros alrededor de las subestaciones eléctricas.
- 30 metros a ambas márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora.
- 100 metros alrededor del perímetro de los humedales delimitado o reconocidos por la Autoridad Ambiental Competente.
- 100 metros alrededor de las áreas de los nacimientos de agua, definidas por la Autoridad Ambiental Competente.
- 50 metros a cada lado de los pasos superficiales, válvulas, derivaciones y city gate de los poliductos y gasoductos para el transporte de combustible.
- 6 metros a lado y lado de la infraestructura para la conducción de servicios públicos (tuberías de acueductos, alcantarillados, cableados, etc.).

fw

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0738 DE 2009

- 200 metros de las plantas de llenado y de abasto de distribuidores de gas y combustibles.
- 15 metros a lado y lado de líneas férreas.
- 100 metros de los límites de reservas forestales protectoras, protectoras-productoras y productoras y de unidades de conservación de biodiversidad a nivel nacional, regional y local.
- 100 metros de los límites de las áreas con coberturas vegetales naturales o áreas relictuales de ecosistemas naturales, tales como páramos o bosques naturales.
- Para el área comprendida entre los perímetros urbanos de Cali y Jamundí, se prohíben las quemas abiertas de caña de azúcar entre los siguientes límites:
 - Por el occidente toda el área comprendida entre el sur del perímetro urbano de Cali hasta el Río Claro y la cordillera occidental, cerrando por el sur con la vía a Guachinte desde el municipio de Jamundí hasta el puente con el Río Claro.
 - Por el Oriente desde la vía a Puerto Tejada en toda su extensión, iniciando en el cruce con la vía Cali Jamundí hasta el Río Cauca. El Río Cauca en su recorrido desde el puente de la vía Cali – Puerto Tejada hasta la desembocadura del Zanjón Potrerillo, y desde este punto, el Zanjón Potrerillo en todo su recorrido hasta el cruce con la vía Panamericana, cerrando el perímetro por el oriente de esta vía desde el Zanjón Potrerillo hasta el perímetro urbano del municipio de Jamundí.
- Se restringen quemas abiertas controladas de cosecha de caña de azúcar, así:

Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón - Las quemas abiertas controladas de cosecha de caña de azúcar se podrán realizar solamente en el horario en que no se presenta tráfico aéreo, es decir de las 24:00 a las 05:00 horas, con áreas máximas de 4 hectáreas por quema, para los lotes ubicados en la zona comprendida en el cono trazado en las líneas de aproximación y despegue de los aviones, con un ángulo de 20° (10 grados a cada lado) a partir de ambos extremos de la pista, hasta 8 kilómetros en línea recta, medidos linealmente como prolongación del eje de ésta a partir de sus extremos. El espacio así delimitado integra las áreas sembradas que colindan con el denominado Zanjón Chontaduro por el Sur y el Río Amaime por el Norte, aclarando que el sector comprendido por este cono dentro del perímetro de 1.5 Kilómetros alrededor del aeropuerto corresponde al área de no quemas.

Aeropuertos de Farfán en Tuluá y Santa Ana – Cartago: La operación de los aeropuertos de Farfán en Tuluá y Santa Ana en Cartago, se realiza en horario diurno, de 06:00 horas a las 18:00 horas, dado que el volumen de tráfico no es de alta frecuencia y actualmente no cuenta con operación nocturna. De acuerdo con lo indicado por los representantes de la Aeronáutica Civil, dentro de la clasificación de la entidad, al igual que las pistas del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, las pistas de aterrizaje del Aeropuerto Santa Ana se clasifican como 4D, por lo tanto,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0738 DE 2009

las condiciones de seguridad aéreas deben ser semejantes y se debe aplicar la normatividad vigente del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, para los Aeropuertos de Farfán en Tuluá y Santa Ana de Cartago así:

- Se permite la quema de caña en el horario que no presenta tráfico aéreo, es decir de las 18:00 horas a las 24:00 horas, con áreas máximas de 4 hectáreas por quema, para los lotes ubicados en el área comprendida en el cono trazado en la línea de aproximación y despegue de los aviones en el ángulo de 20 grados, contando 10 grados a lado y lado, medidos a partir de ambos extremos de la pista, hasta 8 kilómetros en línea recta, medidos linealmente como prolongación del eje de esta a partir de sus extremos.
- La presente normatividad, está sujeta a modificación, cuando las condiciones de operatividad del Aeropuerto sean diferentes.

⊕ **AREAS MODIFICADAS EN PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

En caso de ajustes y modificaciones de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios en los cuales se encuentran áreas de cosecha de caña cobijadas por el permiso colectivo de emisiones atmosféricas por quemaduras abiertas controladas, en los cuales se realicen modificaciones de los perímetros urbanos, áreas de expansión y la delimitación de zonas suburbanas, la Corporación requerirá a ASOCAÑA los ajustes correspondientes a los planos presentados.

5.2 NUEVAS AREAS:

La inclusión de áreas no cubiertas en el presente permiso de emisiones por cosecha de caña azúcar con quema programada, requerirá modificación del permiso previa solicitud ante la CVC, acorde con lo establecido en el Decreto 948 de 1995.

5.3 MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE

5.3.1 Red de pavesómetros:

- ⊕ Continuar con la red de pavesómetros existente.
- ⊕ Cualquier cambio en la ubicación de los pavesómetros deberá ser informada a la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC y a la Dirección Ambiental Regional respectiva, incluyendo la información que justifique dicho cambio.
- ⊕ De acuerdo a los resultados obtenidos en los pavesómetros, la CVC podrá requerir pavesómetros adicionales o su reubicación.
- ⊕ Asocaña, deberá remitir mensualmente a la Dirección de Gestión Ambiental y a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC los resultados de registros de todos los pavesómetros.

5.3.2 Equipos PM-10

- ⊕ Continuar con el monitoreo de material particulado con los equipos PM 10 instalados en los siguientes sitios:
Predio: La Argelia, Ingenio San Carlos, Municipio de San Pedro



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0738 DE 2009

*Predio: Katanobu, Ingenio Providencia, Municipio de El Cerrito
Predio: Balsora, Ingenio Mayagüez, Municipio de Candelaria*


- ⊕ *Asocaña, deberá presentar mensualmente a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC la siguiente información:
Resultados del monitoreo de la calidad del aire, obtenidos en todas las estaciones de PM 10, en áreas de jurisdicción de la CVC. La información deberá incluir datos horarios y medio horarios sin depurar y procesada, para el respectivo análisis por parte de la Corporación.*

5.4 COMPONENTE SOCIAL:

- ⊕ *Para los municipios de Cartago y Ansermanuevo, jurisdicción de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, se deberá iniciar el proceso de caracterización de actores, formulación del plan de acción social, socialización de la normatividad, formulación de proyectos y la conformación de las veedurías ciudadanas, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.*
- ⊕ *Formular los proyectos establecidos en el marco del Plan de acción social de forma participativa en los municipios Zarzal, Tuluá, Guacarí, Palmira, Candelaria, Florida, Buga, Cerrito, Riofrio, Cartago y Ansermanuevo. La Corporación entregará para tal fin las fichas de formulación de proyectos; esto debe iniciarse en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, deben proponerse los mecanismos de seguimiento y evaluación para cada proyecto.*
- ⊕ *Socializar la gestión social adelantada por ASOCAÑA a los actores sociales caracterizados, cada seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, durante el periodo de duración del permiso de quema de caña.*
- ⊕ *ASOCAÑA y cada uno de los ingenios deberán facilitar y brindar la información solicitada para el ejercicio de las veedurías constituidas, para lo cual cada ingenio deberá designar una persona encargada de facilitar la información solicitada para garantizar el ejercicio de las veedurías y de las actividades de los veedores para la vigilancia y cumplimiento de la resolución.*
- ⊕ *Previamente a la realización de talleres y reuniones con los actores sociales, se deberá informar oportunamente a la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC, para el respectivo acompañamiento.*

5.5 INFORMACION CARTOGRAFICA

- ⊕ *La información cartográfica presentada debe ser complementada en un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con el listado de haciendas por ingenio en el Valle del Cauca para el año 2009, con los siguientes descriptores: :*

- a. Ingenio
- b. Municipio 



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0738 DE 2009

- c. Vereda o Corregimiento
- d. Nombre del predio
- e. Tipo de tenencia
- f. Propietario
- g. Área cosecha en verde
- h. Área cosecha quema
- i. Área Total cosechada

- ⊕ La cartografía deberá ser ajustada en un término de seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de acuerdo con las áreas definidas para los humedales según los planes de manejo ambiental que han sido formulados a la fecha. La CVC suministrará la información pertinente para los ajustes y el término para hacerlos empezará a contarse a partir de la fecha en que se reciba por parte de ASOCAÑA.

5.6 ESTUDIO EPIDEMIOLOGICO

ASOCAÑA deberá presentar en un plazo de un (1) año, a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo el estudio epidemiológico de acuerdo con los términos expedidos por el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en cumplimiento de los plazos establecidos en la Resolución 532 de 2005."

ARTICULO SEGUNDO. Los demás requisitos, términos y obligaciones contenidos en la resolución 0100 No. 0100 0518 de 10 de septiembre de 2009, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría General comunicar la presente Resolución, remitiendo copia de la misma al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Procuraduría Judicial y Agraria del Valle del Cauca, a la Gobernación del Valle del Cauca, a la Secretaría de Salud Departamental del Valle del Cauca, a las Alcaldías Municipales de Cartago, La victoria, La unión, Roldanillo, Obando, Zarzal, Tuluá, San Pedro, Buga, Riofrío, Ginebra, Guacarí, El cerrito, Palmira, Vijes, Yotoco, jamundí, Pradera, Candelaria, Florida, Bugalagrande, Andalucía, Ansermanuevo, Toro, a las Direcciones Ambientales Regionales, a la Dirección Técnica Ambiental y a la Dirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento, información y acciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por Secretaría General personalmente o en subsidio por edicto la presente providencia, conforme a los términos establecidos en el código Contencioso Administrativo, a las siguientes personas: A los representantes legales de los ingenios azucareros afiliados a ASOCAÑA, denominados Ingenio La Cabaña SA, Ingenio san Carlos SA, Mayagüez SA, Incauca SA, Riopaila Castilla SA, Ingenio Risaralda SA, Ingenio María Luisa SA, e Ingenio Carmelita SA, ingenio Central. Al señor Fernando Londoño Capurro como


RESOLUCIÓN 0100 No. 0100- 0738 DE 2009

representante legal de la Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar de Colombia - ASOCAÑA.

ARTICULO QUINTO: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el boletín oficial de actos administrativos de la CVC a costa de los interesados.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 23 DIC 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.



MARIA JAZMIN OSORIO SANCHEZ
Directora General (E)

Proyectó: Piedad Vargas Peña -Profesional Especializado Oficina Asesora de Jurídica
Revisó: Claudia Sandoval P. -Jefe Oficina Asesora de Jurídica